



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



EXP ADMINISTRATIVO N°. PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22.
OFICIO N°. PFFPA/25.5/2C.27.2/0111-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AUTORIZADO:
P R E S E N T E.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo número PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, por los hechos asentados en el Acta de Inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22 de fecha quince de julio del dos mil veintidós y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **Orden N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22**, de fecha catorce de julio del dos mil veintidós, mediante la cual se comisionaron a Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, para realizar visita de Inspección iniciada en el Punto conocido como [REDACTED] teniendo por objeto verificar que cuente y cumpla con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Practicada lo que fue la diligencia de Inspección por parte de la Subdelegación de Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó **Acta de Inspección N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22** de fecha quince de julio del dos mil veintidós, determinándose que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

TERCERO.- En fecha **seis de julio de dos mil veintidós**, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"...acudo a solicitar gire sus apreciables instrucciones para la realización de una visita de inspección en las coordenadas de acceso [REDACTED] a [REDACTED] esto en el punto conocido como la separa, en la sección de [REDACTED] [REDACTED]..." (Sic).

En el cual **anexa** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre del C. [REDACTED] con número de pasaporte [REDACTED]
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública número 38,129 (treinta y ocho mil ciento veintinueve) de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Licenciado Jesús Montaño García, Titular de la Notaría Pública número 60- sesenta, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la constitución de la empresa en comento.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 18,574 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro), de fecha treinta de noviembre del dos mil once, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 19,421 (diecinueve mil cuatrocientos veintiuno), de fecha trece de agosto del dos mil doce, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.

CUARTO.- En fecha **veintidós de julio de dos mil veintidós**, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"ante usted, ocurro a renunciar al termino de los 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, allanando así el presente procedimiento..." (Sic)

QUINTO.- Con fecha **treinta y uno de agosto del dos mil veintidós**, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, dictó el **Acuerdo de Emplazamiento con oficio número PFFPA/25.5/2C.27.2/0107-22**, radicándose el procedimiento bajo el expediente administrativo número PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22, citándose al responsable, el cual le fue legalmente notificado el día dos de septiembre del dos mil veintidós, a efecto de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses, en el cual no se impusieron medidas



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



correctivas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEXTO.- En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito poner a su consideración el Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental, para el Proyecto [REDACTED] ubicado aproximadamente a 1 km al poniente de [REDACTED] a la altura de la comunidad [REDACTED], con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo OCTAVO del Acuerdo de Emplazamiento de Oficio No. PFPA/25.5/2C.27.2/0107-22 de Expediente Administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.2/0030-22, emitido por la dependencia a su cargo.

Cabe mencionar que como medida de compensación ambiental dentro del Estudio de Grado de Afectación se ha propuesto llevar a cabo la Reforestación en un área 77 hectáreas dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, por lo que se ha ingresado ante la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey de la CONANP la solicitud de factibilidad y ubicación para llevar a cabo este Programa de Reforestación..." (Sic)

Anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en impresión a color del "Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal" para el proyecto denominado [REDACTED]

SÉPTIMO.- En fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, se giró oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0105-22 a la Subdelegación de Recursos Naturales con el objeto de evaluar "Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal" para el proyecto denominado [REDACTED] presentado anteriormente ante esta autoridad, y así mismo que se emita la aprobación correspondiente al respecto o la información complementaria que el particular tuviese que presentar, para lo cual en fecha tres de octubre del dos mil veintidós, se recibió en esta Subdelegación la Opinión Técnica número PFPA/25.3/0045-22 respectiva.

OCTAVO.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia cotejada del oficio número PNCM/155/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual informa a la empresa en comento que el proyecto propuesto se puede establecer sin ningún problema pero que es importante que cumpla con las especificaciones que ahí se establecen, a fin que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, y que al finalizar las actividades realizadas, deberá rendir un informe a dicha Dirección.

NOVENO.- Que una vez substanciado el procedimiento administrativo y considerando que el C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido por esta Autoridad en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, manifiesta lo siguiente: "ante usted ocurro a renunciar al término de los 5 días hábiles

otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, **allanando así el presente procedimiento...** (Sic), en este acto renuncia al término de 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, al término de 15 días que se otorgan en el acuerdo de emplazamiento y a los términos para emitir resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; Acuerdo PRIMERO numeral 18 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo único, fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Cambio de Uso de Suelo corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 70 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII, XXIX, 14 fracciones VI, X, XII, y XVII, 133, y 154, Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1 y 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Elva Gricelda Garza Morado, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanan, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFP/25.3/2C.27.2/0030-22, en cumplimiento a la orden de inspección número PFP/25.3/2C.27.2/0030-22, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier **"PERJUICIO o DILACIÓN"** a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano; con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, **"HABILITA"** los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020; en virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

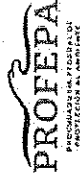
Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrada, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- De lo circunstanciado en el acta de inspección N° PFPA/25.2/2C.27.2/0030-22 de fecha quince de julio del dos mil veintidós, se desprende que la irregularidad que se le imputa a la empresa **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, consiste en:

MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO

IRREGULARIDAD ÚNICA.- No acreditó ante esta autoridad ambiental que cuenta con la Autorización para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades consistentes en la remoción de vegetación en una superficie afectada de 102,518.27 m2 (10.251 h.a.) para la habilitación de caminos y ejecución del proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar", removiéndose vegetación de tipo matorral submontano, lo anterior en un predio de superficie total de 510,120.96 m2 (51.012 h.a.)

En atención a dicha irregularidad, en fecha seis de Julio de dos mil veintidós, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Jurídico y Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"...acudo a solicitar gire sus apreciables instrucciones para la realización de una visita de inspección en las coordenadas de acceso [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] esto en el punto conocido como la separa, en la sección de [REDACTED] en una superficie total de 511,905.01 metros cuadrados, tal y como lo justifico con la Escritura Pública número 19,421 ante la Fe del Lic. Gonzalo Treviño Sada en fecha 13 de agosto del año 2012 en el cual se firmó Convenio de Terminación de Copropiedad, quedando como único dueño del predio en cuestión.

Cabe señalar, que el predio multicitado se encuentra impactado en un área 102,518.27 metros cuadrados, de matorral submontano de acuerdo al INEGI, Serie VII, en el cual se anexa plano al presente escrito; haciéndose responsable la empresa a

la cual representa de la multa derivada de la visita de inspección por esta Autoridad Ambiental.

por todo lo anterior, sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo de la visita correspondiente en el predio ubicado en el punto conocido como [REDACTED] en la sección [REDACTED] (Sic.).

En el cual **anexa** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre del C. [REDACTED] con número de pasaporte [REDACTED]
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública número 38,129 (treinta y ocho mil ciento veintinueve) de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Licenciado Jesús Montaño García, Titular de la Notaría Pública número 60- sesenta, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la constitución de la empresa en comento.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 18,574 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro), de fecha treinta de noviembre del dos mil once, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 19,421 (diecinueve mil cuatrocientos veintiuno), de fecha trece de agosto del dos mil doce, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.

En seguimiento a la irregularidad, presentó en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

*"ante usted ocurre a renunciar al término de los 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, **allanando así el presente procedimiento...**" (Sic)*

Asimismo, presentó en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito poner a su consideración el Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental, para el Proyecto [REDACTED] ubicado aproximadamente a [REDACTED]"



[REDACTED] con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo OCTAVO del Acuerdo de
Emplazamiento de Oficio No. PFPA/25.5/2C.27.2/0107-22 de Expediente Administrativo No.
PFPA/25.3/2C.27.2/0030-22, emitido por la dependencia a su cargo.

Cabe mencionar que como medida de compensación ambiental dentro del Estudio de
Grado de Afectación se ha propuesto llevar a cabo la Reforestación en un área de 17
hectáreas dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, por lo que se ha ingresado
ante la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey de la CONANP la solicitud de
factibilidad y ubicación para llevar a cabo este Programa de Reforestación..." (Sic)

Anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión a color del "Estudio de Grado
de Afectación Ambiental en Materia Forestal" para el proyecto denominado [REDACTED]

Que para evaluar el Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal, en fecha
trece de septiembre del dos mil veintidós, se giró oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0105-22 a la
Subdelegación de Inspección Industrial y de Recursos Naturales de esta Oficina de
Representación, para que se emita la aprobación correspondiente, o se solicite la información
complementaria que el particular tuviese que presentar.

Que en respuesta a lo anterior, en fecha tres de octubre del dos mil veintidós se recibió en esta
Subdelegación la **Opinión Técnica con oficio número PFPA/25.3/0045-22**, en la cual se informa
que:

"El área afectada corresponde a un predio ubicada a [REDACTED]
a la altura de la comunidad de [REDACTED]
colindante con predio sin uso aparente y con [REDACTED]

Propone diversas medidas correctivas y mitigación sobresaliendo el programa de
reforestación en el Área Natural Protegida Cumbres de Monterrey en el cual se espera
contribuir con la restauración ecológica en un área de 17 hectáreas en la que se plantarán
especies nativas de la región del género Pinus sp., lo que permitirá una serie de beneficios
ambientales como la conservación del suelo infiltración de agua, conservación de la
biodiversidad, la creación de espacios de refugio y alimento para la fauna silvestre, entre
otros.

En virtud de lo anterior, se determina que el estudio de afectación ambiental presentado
por la empresa denominada Buro Constructivo, S.A. de C.V. cuenta con elementos que
son viables, tales como las medidas correctivas, medidas de mitigación, cronograma de
actividades, así como la propuesta de remediación, sin embargo, del análisis del mismo
estudio y del programa de reforestación y restauración se puede apreciar que hasta el
momento no se ha determinado el sitio en donde se llevarán a cabo los trabajos de
reforestación, motivo por el cual se le debe de solicitar a la empresa denominada Buro
Constructivo, S.A. de C.V. que presente ante esta autoridad ambiental, la respuesta por
parte de la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en donde se le señale
cual será el sitio donde se llevara a cabo la reforestación..." (Sic.)

Que en relación a lo anterior, en fecha cinco de Octubre de dos mil veintidós, se presentó escrito
signado por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica



la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual anexa lo siguiente;

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia cotejada del oficio número PNCM/155/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual informa a la empresa en comento que el proyecto propuesto se puede establecer sin ningún problema pero que es importante que cumpla con las especificaciones que ahí se establecen, a fin que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, y que al finalizar las actividades realizadas, deberá rendir un informe a dicha Dirección, citando lo siguiente:

El proyecto a desarrollar que el proyecto que se propone puede establecer en alguna población que, además, nos que arrojan el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional Cuicatlan de Amatenango, en el tema de restauración y recuperación de áreas naturales, dentro de la "Estrategia de conservación y manejo de la Biodiversidad", sin embargo, considero importante mencionar que se deben cumplir las siguientes especificaciones a fin de que el proyecto cumpla con la normatividad ambiental vigente, aplicable a flora y actividades dentro de este parque nacional, especificaciones que a continuación se detallan:

En la referida estación, se debe cumplir la meta propuesta de 110 hectáreas, para lo cual se debe considerar los predios afectados por los incendios ocurridos de el 2021 y 2022, de manera específica, proponemos que se realice la reforestación en un predio cercano al edificio San José de Boquilla, cuya ubicación se ilustra en la tabla 1 y la imagen 1.

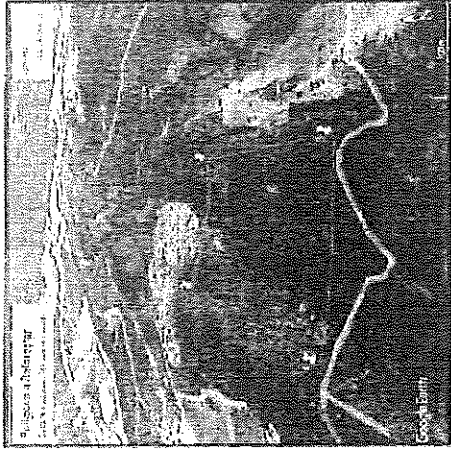
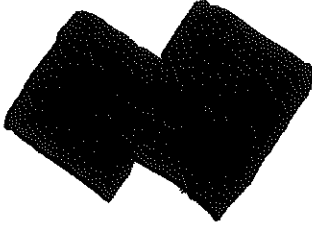


Imagen 1. Ubicación de las parcelas propuestas para la reforestación.





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Tabla 1. Coordenadas de los polígonos propuestos.

Latitud	Longitud
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Personal técnico de "Buro Constructivo, S.A. de C.V." deberá contactar al personal de esta Dirección, a fin de realizar de manera conjunta, vistas de campo y entrevistas con las autoridades locales y dueños de los predios, a fin de acordar con las autoridades locales, las protecciones y las actividades de reforestación a realizar.

Personal técnico de "Buro Constructivo, S.A. de C.V." deberá ingresar y capacitar una brigada que realice las actividades de reforestación, esta brigada deberá ser integrada por estudiantes y pobladores locales, a fin de generar trabajo y bienestar económico a pobladores locales.

"Buro Constructivo, S.A. de C.V." deberá adquirir planta nativa producida en viveros locales ubicados en las [REDACTED]. La planta a usar se deberá tomar como mínimo un diámetro del tallo de 6 mm y una altura de 25 cm. 25 del tallo principal deberán presentar lignificación, procurando evitar plantas excesivamente altas y delgadas. Así mismo se deberán utilizar anteceras e híbridos, para favorecer el desarrollo de la planta en campo.

En cuanto al número de individuos por hectárea y especies a utilizar en la reforestación, se deberá considerar la densidad y distribución natural de la flora presente en las zonas a intervenir, para lo cual se deberá hacer de manera previa a la reforestación, un análisis florístico de la zona donde se ubicarán los predios a intervenir.

De ser compatible con el punto anterior, se sugiere que la plantación sea en tres hileras, con una distancia de 3x3 metros, dando como resultado una densidad de 1112 plántulas por hectárea. Sin embargo, la densidad puede verse modificada, según las especificaciones técnicas puntuales del predio a intervenir, por otra parte, se deberá considerar la utilización del ejerte en media luna aguas abajo a completo, según sea la disposición del terreno.

Se deberá hacer la reforestación en época de lluvia, es decir, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, con la finalidad que existan condiciones más favorables para la sobrevivencia y desarrollo de los ejemplares plantados.

Se debe dar seguimiento a la reforestación, realizando monitoreos biológicos en los siguientes tres años, de la reforestación. Se deberá llevar registro de los porcentajes de sobrevivencia, los cuales deben estar entre el 60 y 85%, en caso de que sea inferior se deberá hacer una replantación con el fin de alcanzar la meta establecida. El cálculo de sobrevivencia deberá hacerse al menos un año después de realizadas las actividades de reforestación.

Una vez terminada la reforestación, se deberá rendir un informe a esta dirección a mi cargo, sobre las actividades realizadas que incluya entre otras cosas, superficie trabajada, sobrevivencia de la plantación, coordenadas del predio y apellidos con letra representante del predio.

En espera de seguir trabajando en la recuperación de áreas degradadas de este Parque Nacional, me despido.

ATENCIÓN
DR. SANTIAGO GARCÍA PÉREZ
ENCARGADO DEL ESPACIO
PARQUE NACIONAL CUMBRÉS DE MONTERREY, COAHUILA

C.c.p. Ing. Carlos Sifuentes Lugo, Director regional Noroeste y SMO
C.c.p. Ing. Sofia Rodríguez López, Analista de Área Natural Protegida.

Respecto de esta probanza, dígasele al C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que a la probanza se le otorga valor probatorio en términos de los dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, esta autoridad ambiental concluye que la empresa BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., **NO SUBSANA la irregularidad única**, toda vez que después de un análisis exhaustivo a todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en el expediente administrativo que nos ocupa, se tiene que en fecha seis de Julio de dos mil veintidós, el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V. solicitó visita de inspección en el predio ubicado en el punto conocido como [REDACTED] en la sección [REDACTED] señalando que el predio multicitado se encuentra impactado en un área de 102,518.27 metros cuadrados, de matorral submontano de acuerdo al INEGI, Serie VII, anexando el plano correspondiente, en el que se pretende desarrollar un proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado [REDACTED] sin contar con Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales que otorga para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues en fecha veintidós de Julio de dos mil veintidós se ingresó nuevamente escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter ya mencionado, manifestando que se allana al procedimiento, renunciando al término de cinco días hábiles otorgados en visita de inspección para que se emitiera el acuerdo de emplazamiento respectivo y posteriormente la resolución administrativa correspondiente, toda vez que no cuenta con la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, lo cual se toma como atenuante al momento de determinar la sanción.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 156 fracciones I y II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señalándose que:

a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

Que la gravedad de la infracción se deriva, que, al no contar con el resolutive de la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, por las actividades ya realizadas en una superficie total afectada de 102,518.27 metros cuadrados, para la construcción del proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en el predio ubicado en el punto conocido como [REDACTED] en la sección [REDACTED] verificar si se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del entorno ecológico, no siendo posible lograr un desarrollo forestal sustentable, asimismo traería como consecuencia un daño irreparable a los ecosistemas y biodiversidad, los cuales se pierden una vez que éstos se ven modificados o alterados de manera negativa, lo que hace necesaria su protección. Sin embargo, se toma como atenuante que para el presente caso, ya se cuenta con la Autorización aludida.



MEDIO AMBIENTE



Ahora bien, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*"

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el **artículo 4to. Párrafo quinto**, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*"

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, ésta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que **EL RESPONSABLE DIRECTO DEL DAÑO AMBIENTAL** encontrado en el acta de inspección no. PFFPA/25.3/2C.27.2/0030-22, **ES LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados, conforme los artículos 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como obligación primaria del responsable, conforme lo establezca esta autoridad en la presente resolución.

b) El beneficio directamente obtenido

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, si obtuvo un beneficio económico, lo anterior, en virtud de si bien se encontraba sujeta a realizar el trámite correspondiente para obtener la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mismo no realizó los trámites correspondientes para obtener dicho documento, obteniendo un ahorro en sus finanzas al no realizar dicha gestión.

c) El carácter intencional o no de la acción u omisión

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada BURO



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., es factible colegir que actuó con negligencia, toda vez que se encontraba sujeto a contar con una Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado [REDACTED], en el municipio de [REDACTED].

Es así que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamiento jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Cívil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Asimismo, se tiene que en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se presentó un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"ante usted ocurre a renunciar al termino de los 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, allanando así el presente procedimiento..." (Sic)

Lo cual se toma en consideración al momento de imponerse la sanción.

d) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., se tiene que mediante copia cotejada de la Escritura Pública número 38,129 (treinta y ocho mil ciento veintinueve) de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública número 60- sesenta, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la constitución de la empresa en comento, y se señala como **capital social** en variable, con capital mínimo será la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50, 000 (Cincuenta mil), acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), con lo cual se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., son suficientes para solventar la sanción económica que esta Autoridad considere imponer, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

f) La reincidencia

Toda vez que la figura de reincidencia se encuentra prevista dentro del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el cual se establece que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un período de **cinco años**, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo cual **NO** es reincidente.

V.- De conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracciones I y II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina aplicar a la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, las **sanciones** siguientes:

1.- Por **no acreditar** que cuenta con la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la construcción del proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], en una superficie total afectada de 102,518.27 metros cuadrados, en las coordenadas de acceso [REDACTED] en el predio ubicado en el punto conocido como LA SEPARA en la sección [REDACTED] se imponen las **sanciones** siguientes:

a) Una **Amonestación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) Una **MULTA TOTAL de \$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 5,000 (cinco mil) veces Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría, ordena la **medida correctiva y las Acciones para compensar el daño**, siguientes:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad Ambiental, que cuenta con la **Autorización en Materia de Cambio de uso de Suelo en terrenos forestales**, para las actividades pendientes a realizar para el proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado [REDACTED], en una **superficie total de 510,120.96 metros cuadrados (51.012 h.a.)**, en las coordenadas de acceso [REDACTED] en el predio ubicado en el punto conocido como [REDACTED] en la sección [REDACTED] de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente resolutivo.

ACCIONES PARA LA COMPENSACIÓN DEL DAÑO

La **COMPENSACIÓN** del daño ocasionado se realizará atendiendo lo dispuesto en el **Estudio de grado de afectación ambiental** en materia forestal en **coordinación y concordancia** con la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** de acuerdo al **oficio número PNCM/155/2022**, pues la empresa BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., se puso en contacto con la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, con la intención de llevar a cabo un programa de reforestación en **11.0 hectáreas** con especies nativas, el cual tendrá como beneficio a futuro la movilización y reciclaje de nutrientes, refugio y fuente de alimento para diversas especies, función de rompevientos, captura de carbono, generación de oxígeno, infiltración de agua, fijación de suelo, entre otros; para cuyo efecto debe tomar en consideración lo siguiente:

- 1.- Deberá presentar ante esta autoridad ambiental, un **Programa Calendarizado** que señale las actividades que se llevarán a cabo para materializar el inicio y conclusión de la reforestación, señalando **tiempos reales**, incluyendo los aspectos básicos y principales asentados dentro de su Estudio de grado de afectación ambiental en concordancia con el oficio número PNCM/155/2022, incluyendo el monitoreo biológico en los siguientes tres años, posteriores a la reforestación, y las acciones a realizar para la **REPLANTACIÓN**, en caso que la sobrevivencia de ejemplares resultara inferior, con el fin de alcanzar la meta establecida en dicho documento; lo anterior dentro de un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.
- 2.- Deberá informar a esta autoridad ambiental, el **inicio de ejecución** del programa de reforestación, citando el expediente al cual se hace referencia, para lo cual deberá tomar en consideración los plazos establecidos en su Programa Calendarizado, lo anterior, mediante escrito libre y a la brevedad posible.
- 3.- Deberá considerar para la reforestación, los predios afectados por los incendios ocurridos en el 2021 y 2022, de manera específica en un predio cercano al ejido **San José de Boquillas**, cuya ubicación se describe en el oficio número PNCM/155/2022, en las coordenadas siguientes:

Tabla 1. Coordenadas de los polígonos propietarios.

Latitud	Longitud
25°21'38.04"N	100°26'17.28"O
25°21'39.29"N	100°26'26.89"O
25°21'16.06"N	100°26'20.44"O
25°21'18.51"N	100°26'31.74"O

- 4.- Deberá contactar al personal de la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, a fin de realizar de manera conjunta, visitas de campo y entrevistas con las autoridades- ejidales y/o dueños de los predios, a fin de acordar con las autoridades ejidales, lo proyectos y las actividades de reforestación a realizarse.
- 5.- Deberá integrar y capacitar una brigada que realice las actividades de reforestación, la cual deberá ser integrada por ejidatarios y pobladores locales, a fin de generar trabajo y beneficio económico a pobladores locales.

6.- Deberá adquirir planta nativa producida en viveros locales ubicados en las localidades de **"La Peña y Laguna de Sánchez"**, la planta a usarse deberá tener como mínimo un diámetro del tallo de 6mm y una altura de 2.5 cm. 2/3 del tallo principal, deberán presentar lignificación, procurando evitar plantas excesivamente altas y delgadas. Asimismo, se deberá utilizar micorrizas e hidrogel, para favorecer el desarrollo de la planta en campo.

7.- Para el número de individuos por hectáreas y especies a utilizar en la reforestación, deberá considerar la densidad y distribución natural de la flora presente en las zonas a intervenir.

8.- Deberá hacer de manera previa a la reforestación, un análisis florístico de la zona donde se ubican los predios a intervenir, tomando en consideración que de ser compatible con lo anterior, se sugiere que la plantación sea en tres bolillo, con una distancia de 3x3 metros, dando como resultado una densidad de 1,112 plántulas por hectárea, sin embargo, la densidad puede verse modificada, según las especificaciones técnicas puntuales del predio a intervenir, por otra parte, se deberá considerar la utilización del cajete en media luna aguas abajo o completo, según sea la disposición del terreno.

9.- Deberá hacer la reforestación en época de lluvias, es decir, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, con la finalidad que existan condiciones más favorables para la sobrevivencia y desarrollo de los ejemplares plantados.

10.- Debe dar seguimiento a la reforestación, realizando **monitoreo biológico en los siguientes tres años** de la reforestación y deberá llevar un registro de los porcentajes de sobrevivencia, los cuales deben estar entre el 60 y 85%. Tomando en consideración, que el cálculo de sobrevivencia deberá hacerse al menos un año después de realizadas las actividades de reforestación.

11.- Si la sobrevivencia de ejemplares resultara inferior, deberá hacer una **REPLANTACIÓN** con el fin de alcanzar la meta establecida.

12.- Concluida la reforestación, deberá rendir **UN INFORME** a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, sobre las actividades realizadas que **incluyan** entre otras cosas, superficie trabajada, sobrevivencia de lo plantado, coordenadas del predio y acuerdos con el (la) representante del predio.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de alcanzar la meta establecida tanto en el Estudio de grado de afectación ambiental en materia forestal como en el oficio número PNCM/155/2022 expedido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dígamele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que deberá rendir un informe **MENSUAL** hasta el día en que se **concluya** la reforestación, y en caso que la sobrevivencia de ejemplares resultara inferior, deberá hacer una **REPLANTACIÓN** con el fin de alcanzar la meta establecida, y deberá dar el seguimiento respectivo.

Asimismo, dígamele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que en el caso de que esta Autoridad Ambiental detecte algún **incumplimiento** a las medidas correctivas y/o acciones para la compensación del daño, se impondrá la **DENUNCIA PENAL** correspondiente, así como se ordenará de manera inmediata la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de la superficie afectada en



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



el predio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracciones I y II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina aplicar a la persona moral denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, las **sanciones** siguientes:

a) Una **Amonestación escrita**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) Una **MULTA TOTAL de \$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **5,000 (cinco mil) veces Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Dígasele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que deberá dar cumplimiento a la acción de compensación y medidas correctivas señaladas en el **considerando VI** de la presente resolución, de conformidad con los artículos 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CUARTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el **Resolutivo SEGUNDO, inciso b)**, de la presente Resolución Administrativa, ante la Tesorería General del Estado, presentando copia fotostática de la presente Resolución Administrativa, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante el comprobante que tal efecto expida la Tesorería General del Estado. Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse al área de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx, así como presentar la solicitud por escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;

- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento del **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifi.ai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León de esta Procuraduría en el estado de Nuevo León, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, C.P., 67100. Tel. 8355-0391 y 8354-9806.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., Y/O AL AUTORIZADO C. [REDACTED] COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la Ing. Elva Gricelda Carza Morado, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFPA/1018/2022, signado por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintidos.



[Handwritten signature]

SEMARNAT

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
EXE. ADMN. N.º PFPA/25.3/2C.27.2/0030-22.
ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N.º PFPA/25.5/2C.27.2/0111-22.



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

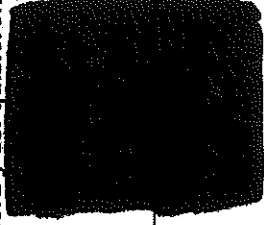
CITATORIO

AL C. Representante de la Asamblea Legal de la
empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE No. PEPA/25.3/20.27.2/0030-22

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 40 minutos, del día 10 del mes de Octubre del año 2022, el C. Axel Uriel Aguilar Armenta, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], en el Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], y habiéndome cerciorado por medio de nomenclatura y voz de quien atiende que es el domicilio del C. Representante de la Asamblea Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. de C.V. para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de practicar la notificación del Resolución Administrativa número PEPA/25.5/20.27.2/0111-22 de fecha 04 de Octubre del año 2022, el cual consta de 23 páginas, emitido por el (la) C. Encargado (a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a lo cual se desprende que quien atiende la visita de notificación manifestó que el interesado no se encuentra en el domicilio entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Administrativo identificándose con [REDACTED] que acredita con [REDACTED] personal para votar [REDACTED] procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 17 con 40 minutos, del día 11 del mes de Octubre del año 2022, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

[Firma]



2022 FLORES
Magón



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante y/o Aprobado legal de la empresa
denominado BURO CONSTRUCTIVO, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE No. PEPA/25.5/20.23.2/0030-22

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las
17 horas 40 minutos, del día 14 del mes de Octubre del
año 2022, el C. Axel Uriel Aguilar Armenta, notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
[REDACTED] en el Municipio de
[REDACTED] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], y
habiéndome cerciorado por medio de nomenclatura y voz de quien atiende que es
el domicilio del C. Representante y/o Aprobado legal de la empresa
denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. de C.V.,
para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual
se desprende que
quien atiende la visita de notificación manifestó que el interesado no se encuentra
en el domicilio, entendiendo la visita con quien dijo llamarse
[REDACTED] en su carácter de
Auxiliar Administrativo, identificándose con
credencial para votar [REDACTED] personalidad que acredita con
Instituto Nacional Electoral, a quien con fundamento en los artículos
167 Bis fracción I, 167 Bis T y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
le notifiqué el Presidencia Administrativa, número
PEPA/25.5/20.23.2/0111-22, de fecha 04 de Octubre del año 2022, el cual consta
de 23 páginas, expedido por la Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, documento el cual se da
aquí por reproducido tal y como se insertase a la letra, para todos los efectos a que haya lugar; acto
seguido se entregó copia de esta cédula y copia con firma autógrafa del documento que contiene el acto
que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, en unión del
suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

[Firma]

Alvarita Benito Juárez y Corredora, Palco Federal de Protección al Ambiente, Estado de Nuevo
León, C.P. 67600 Teléfono: (81) 5334-0753 www.gub.mx/semarnat

